Proyecto de Ley N° 4930/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:02 p.

LEY QUE FORTALECE LAS PROHIBICIONES EN LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTO Y LAS LIMITACIONES EN LAS CONTRATACIONES DE FAMILIARES EN EL ESTADO.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República, ***HECTOR JOSE VENTURA ANGEL***, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LAS PROHIBICIONES EN LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTO Y LAS LIMITACIONES EN LAS CONTRATACIONES DE FAMILIARES EN EL ESTADO

Artículo 1. Del objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto fortalecer las prohibiciones en las facultades de nombramiento y las limitaciones en las contrataciones de familiares en las instituciones públicas; para ello modificar la **Ley N° 26771** *Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco*, modificar la **Ley N° 30057** *Ley del Servicio Civil* y modificar la **Ley N° 30225** *Ley de Contrataciones del Estado*.

Artículo 2. De la modificación de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
Se modifica el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 31299, la misma que quedará redactado en los siguientes términos:

> ***Artículo 1***. *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección* ***se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad****, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*
> *Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".*

Artículo 3. De la modificación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil
Se modifica el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Ley 31299, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 83. Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, ***están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad*** *y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.*
Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo

Artículo 4. De la modificación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Se modifica el inciso **h** del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1341, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, ***el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.***

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. De la adecuación de reglamentos
El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, el Reglamento General de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la norma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Corrupción en las contrataciones con el estado y nombramiento de familiares por autoridades y funcionarios.

En el Perú en los últimos años se han mostrado y evidenciado continuos casos de contratos con el Estado, de familiares de autoridades, funcionarios y directivos del Estado, quienes en muchas ocasiones evidencian aprovechamiento del cargo, a pesar de existir, claros parámetros éticos, reglamentos y procedimientos normativos establecidos por las instituciones del Estado.

Esta práctica se desenvuelve en actos pocos publicados, pero en muchas ocasiones con fuerte concertación de autoridades sobre todo electas, con la concertación de funcionarios públicos.

Cada vez es más frecuente ver diversas denuncias, de los ciudadanos en diversos medios de comunicación, asimismo investigaciones donde se detecta, autoridades, ex autoridades y funcionarios que, a sabiendas de la prohibición en contratar familiares con cercana línea de parentesco consanguíneo y afinidad, optan por el aprovechamiento del cargo y abuso de poder, con el cual expresan actos de nepotismo desde la autoridad electa y funcionario público.

Todo ello llama la atención al análisis de las Leyes:

- ✓ Decreto Legislativo 1341 Que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- ✓ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- ✓ Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- ✓ Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

Cada una de ellas, están relacionadas y regulan sobre los impedimentos y prohibiciones para la contratación o nombramiento de familiares. Por ello a través de la presente propuesta se propone reforzar acciones a través de las modificatorias en cada una de las normas ya existentes las mismas que permitan **reducir o eliminar** de manera urgente el aprovechamiento del cargo de funcionario público o autoridad.

Para ello tenemos como objeto, modificar la Ley N.° 26771 *Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco*, modificar la Ley N.° 30057 *Ley del Servicio Civil* y modificar la Ley N.° 30225 *Ley de Contrataciones del Estado*, a fin de fortalecer las prohibiciones en las facultades de nombramiento y las limitaciones en las contrataciones de familiares en las instituciones públicas.

1. ANÁLISIS CONCEPTUAL DEL NEPOTISMO

Concepto de Nepotismo según la RAE

La Real Academia Española - RAE, describe este concepto de la siguiente manera: "*Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos*"

Concepto de nepotismo según la Contraloría de la República

Según la publicación de la Contraloría de la República "***Normas a tener en cuenta para evitar el nepotismo***" pagina 02, hace una breve descripción del nepotismo, donde dice:

Que se entiende por nepotismo[1]

El nepotismo ***constituye una práctica inadecuada****, que restringe el acceso en condiciones de igualdad a la función pública,* ***dificulta a las entidades cumplir objetivamente con sus funciones*** *e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior con los demás servidores, por eso se prohíbe en la administración pública.*

Se configura un acto de nepotismo cuando los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, ***ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal****, o ejercen injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación,* ***respecto a sus parientes y por razón de matrimonio o unión de hecho.***

2. CONSAGUINIDAD Y AFINIDAD

Al respecto citaremos, lo indicado por el Código Civil Peruano, en la página 06 según referencia, en relación a la consanguinidad y afinidad indican tanto en artículo 236, como el artículo 237, con el apoyo del siguiente cuadro de grado de parentesco.

Fuente: ***http://ccooecicastelana2.blogspot.com/2014/08/grados-de-parentesco-o-consanguinidad-y.html***

Parentesco consanguíneo[2]

[1] https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/8_PROHIBICION_DEL_NEPOTISMO_2019.pdf

***Artículo 236**.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

*En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo **hasta el cuarto grado**.*

Parentesco por afinidad

***Artículo 237**.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.*

*La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. **Subsiste la afinidad en el segundo grado** de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge.*

3. SITUACIONES RELEVANTES SOBRE ALTAS AUTORIDADES RELACIONADAS A POSIBLES ACTOS DE NEPOTISMO.

En los últimos años y meses se han evidenciado y mostrado diversas denuncias sobre familiares de autoridades y funcionarios públicos que, tras haber iniciado gestión, bajo su conocimiento o no, muchas de sus familias cercanas han sido contratados en diversas entidades del Estado. Con ello se han mostrado posible desconocimiento, colusión o posible tráfico de influencias sobre las limitaciones con relación a contrato de familiares en las instituciones públicas, tanto de la autoridad, como del funcionario público o comité contratante como se le describa.
Al respecto citaremos algunos casos relevantes, investigaciones y publicaciones que llaman la atención y que a través de la presente propuesta legislativa pretendemos reducir o eliminar a fin de eliminar el aprovechamiento desmedido del cargo.

Caso 1 – Vicepresidenta de la República y Congresista Dina Boluarte Zegarra[3]

Según la nota periodística realizado por el ***Diario Gestión***, que se publicó con fecha 11 de febrero de 2022, donde se resalta que un sobrino en (**Tercer grado de consanguinidad)** de la actual Vicepresidenta de la República habría realizado contrato con el Estado, estando ello prohibido.

> ***"Sobrino de Dina Boluarte contrato con el Estado revela informe de Contraloría"***.

Se indica también que "Dina Boluarte no incluyó a su sobrino en declaración jurada de conflicto de intereses"

[2] https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/2_Codigo_Civil.pdf
[3] https://gestion.pe/peru/politica/sobrino-de-dina-boluarte-contrato-con-el-estado-revela-informe-de-contraloria-noticia/

GESTIÓN

POLÍTICA

Sobrino de Dina Boluarte contrató con el Estado, revela informe de Contraloría

Dina Boluarte no incluyó a su sobrino en su declaración jurada de conflicto de intereses.

Asimismo, se resalta que ya la Contraloría General de la República emitió un informe el 09 de febrero de 2022, donde reporta que el sobrino de la Vicepresidenta de la República y Congresista Dina Boluarte, el Sr. Jorge Gamarra Boluarte, realizó contrataciones con el Estado. El *Diario Gestión* también describe así:

> *Según el Informe de Orientación de Oficio de la Contraloría N° 005-2022-OCI/5337-SOO, el pasado 8 de noviembre del 2021 la empresa Grupo Peruano Suiza SAC ganó un concurso –entre seis postores- para brindar el servicio de exámenes de tomografías al Hospital Regional del Cusco, en una contratación valorizada en S/ 170,000.*
>
> *En su investigación la Contraloría determinó que la empresa ganadora tiene como gerente general a **Jorge Gamarra Boluarte**, hijo de una hermana de la actual Vicepresidenta de la República y ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Dina Boluarte (relación de consanguinidad en **tercer grado**).*

Caso 2 – El Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Aníbal Torres Vásquez[4]

Según la nota periodística del Diario Expreso, publicado el 03 de octubre de 2022, donde indica que el ***Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos (Cenares)*** cometió una serie de irregularidades para favorecer a la empresa que representa Víctor Torres Vásquez hermano (**Segundo grado en consanguinidad**) del presidente del Consejo de Ministros, Aníbal Torres, y gane una licitación pública.

[4] https://www.expreso.com.pe/politica/contraloria-cenares-favorecio-al-hermano-del-premier-anibal-torres/

Contraloría: Cenares favoreció al hermano del premier Aníbal Torres

En informe advierte sobre una serie de irregularidades que tiene como protagonista a Víctor Torres Vásquez,

El Diario, resalta sobre lo publicado por un programa periodístico nocturno.

El programa periodístico «Contracorriente» pudo obtener el informe de la Contraloría General de la República, donde se advierte que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos (Cenares) cometió una serie de irregularidades para favorecer a la empresa que representa Víctor Torres Vásquez, hermano del presidente del Consejo de Ministros, Aníbal Torres, y gane una licitación pública.

No solo se ha violado la Ley de Contrataciones del Estado, además la norma es clara, ya que ningún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad con algún ministro puede contratar con el Estado; lo que es peor de todo, que también se omitió flagrantemente la verificación de requisitos mínimos para almacenar las vacunas contra la COVID-19 y fármacos oncológicos.

*La empresa **Aldem Sac** fue constituida en el año 2010 por Víctor Antonio Torres Vásquez y Amelia Ruth López y Reyes, hermano y esposa respectivamente del titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez.*

Casos 3 – Ministro de Economía y Finanzas, Sr. Pedro Francke Ballve[5]

Según la nota periodística del Diario Expreso publicado el 18 de noviembre de 2021, donde indican:

[5] https://www.expreso.com.pe/politica/denuncian-que-hija-e-hijastro-de-ministro-pedro-francke-contrataron-con-el-estado/

Denuncian que hija e hijastro de Pedro Francke contrataron con el Estado

Suscripción

Expreso

Denuncian que hija e hijastro de ministro Pedro Francke contrataron con el Estado

Transgrediendo la Ley que prohíbe a familiares de funcionarios beneficiarse con esta facultad.

Asimismo el mismo diario resalta que:

> *Empresas vinculadas a la hija y al hijastro (**Primer grado de consanguinidad y afinidad respectivamente**)[6] del actual ministro de Economía y Finanzas, Pedro Francke, realizaron contrataciones con entidades del Estado, violando la Ley de contrataciones que prohíbe a familiares de los funcionarios del Gobierno beneficiarse con esta facultad.*
>
> *La denuncia la reveló EXPRESO este jueves y, horas después, también fue ratificado por la periodista Carmen Alvarado de Panorama. Como se indica, las dos últimas contrataciones se dieron el 30 agosto y 29 de septiembre del 2021, cuando el señor Pedro Francke ya ejercía el cargo de titular de la cartera de Economía.*
>
> *La empresa "Programa Apoyo Sociedad" de la hija del titular del MEF contrató por S/ 5,500 con la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima al igual. Ante ello, la OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) emitió un oficio Nº 1685 señala que se trasgrede la norma.*
>
> *Al respecto, el abogado César Candela, especialista en la temática aseguró que esta denuncia amerita la renuncia del titular del MEF, porque la OSCE pertenece al MEF y que los infractores de la Ley no sólo son los familiares del ministro, sino los funcionarios que le han adjudicado la Buena Pro del servicio.*
>
> *La Ley 30225 de contrataciones con el Estado indica que funcionarios, directivos, servidores públicos, y personal del sector público están prohibidos de contratar o inducir a la contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.*

Casos 4 – Congresista Pasión Neomias Dávila Atanacio[7]

[6] Frase adicional resaltada nuestra
[7] https://diarioelsiglo.pe/hijos-de-congresista-pasion-davila-contratan-con-el-estado/

También se tiene el caso publicado el 20 de octubre del 2022 por el Diario Regional El Siglo: "*Hijos de Congresista Pasión Dávila contratan con el Estado*"
Donde especifican a familiares del actual congresista Pasión Neomias Dávila Atanacio.

Sobre ello el diario precisa lo siguiente:

> ***A pesar de estar inhabilitados por la Contraloría***
>
> *Bastante indignación en la población pasqueña ha originado la noticia de un medio nacional (Diario Expreso) la noticia de que los hijos del parlamentario pasqueño Pasión Dávila estarían contratando con el estado, esto a pesar de estar inhabilitados por la Contraloría de la República.*
>
> *"Con impedimentos para contratar con el Estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado", se lee en el Registro Oficial de Proveedores del Estado respecto a Inés Dávila Soto y Aldair Travezaño López. Ellos son hija e hijastro,* ***(Primer grado de consanguinidad y afinidad respectivamente)***[8], del congresista oficialista representante de la región Pasco Pasión Dávila.
>
> Sin embargo, ambos acaban de ganar miles de soles de nuestros impuestos, en forma parecida a la que hizo un hermano del premier Aníbal Torres, así como los vástagos de Pedro Francke, cuando este era ministro de Economía.
>
> La primera unos 2,639.98 soles en la Municipalidad Distrital de Masisea (Ucayali). Ella ya había obtenido este tipo de ganancias, pero a fines del 2020 esto se acabó. Ahora que su progenitor es legislador, ha vuelto a cobrar de recursos públicos, increíble como aprovechan los cargos y el poder para enriquecerse en familia.

[8] Frase adicional resaltado nuestro

Casos 5 – Ex Primer Ministro Salvador del Solar[9]

También se tiene el caso publicado el 28 de julio de 2019 por el Diario El Expreso "Primos de Salvador del Solar ganan S/ 695 mil en juegos panamericanos" se trata de familiares primos hermanos en ***4to grado de consanguinidad***.
Donde especifican que familiares del ex Primer Ministro Salvador del Solar, que representan a empresas Goal y Fusión, habrían obtenido jugosos contratos.

Suscripción

Expreso

Primos de Salvador del Solar ganan S/ 695 mil en Juegos Panamericanos

Desde el año 2016, Gobierno ha pagado más de 9.5 millones de soles a empresas Goal y Fusión, representadas por familiares de premier.

En las últimas semanas, dos empresas propiedad de familiares del premier Salvador del Solar Labarthe, han vuelto a ganar jugosos contratos con el Estado, esta vez con ocasión de los Juegos Panamericanos Lima 2019, por un total de 695 mil soles.

Estas son Goal Producciones y Fusión Comunicaciones, cuyos principales representantes, Nicolás Labarthe Zlatar y Renzo Labarthe Zlatar, respectivamente, son primos hermanos del presidente del Consejo de Ministros

En el primer caso, la Gerencia de Operaciones del Proyecto Especial del certamen internacional había solicitado el "Servicio de dotación de bandas, grupos musicales y artistas para su presentación en la zona internacional en la Villa Panamericana y Parapanamericana".

Uno de los requisitos era haber facturado 1.2 millones de soles como mínimo, en los últimos ocho de años, por servicios similares. Para suerte de Goal Producciones, desde el 2017, el Poder Ejecutivo los contrató por S/ 1'312,941, con lo cual cumplía sobradamente este requisito.

[9] https://www.expreso.com.pe/politica/primos-de-salvador-del-solar-ganan-s-695-mil-en-juegos-panamericanos/

Algo llamativo en las bases era que para los eventos, al productor general solo se le pedía ser bachiller y cuatro años de experiencia, mientras al coordinador título profesional y experiencia de seis años.

De ese modo, la empresa dirigida por Nicolás Labarthe ganó la buena pro para cobrar 355,000 soles, como certifica Vanessa Becerra Mendoza, funcionaria del Proyecto Especial, en un correo electrónico dirigido a los participantes del proceso.

Respecto a Fusión Comunicaciones, representada por Renzo Labarthe, ganó la buena pro del "Servicio de diseño, elaboración e implementación de elementos creativos y branding que se ubicarán en la Villa de Atletas", por 330 mil soles.

Desde que Peruanos por el Kambio ganó las elecciones del 2016, las empresas de los primos del premier han cobrado 9'424,703.85 soles del Estado.

Cuando Del Solar asumió el Ministerio de Cultura (noviembre de ese año), se modificó la Ley de Contrataciones del Estado para que parientes en segundo grado de consanguineidad puedan facturar con el Estado.

En abril de 2017, el Decreto Legislativo N° 1341 entró en vigencia, modificando la Ley de Contrataciones del Estado, quitando la prohibición de contratar a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de ministros y viceministros.

Comentario

Como demostramos en los casos expuestos, asimismo de otros y muchos casos que existen en investigaciones realizadas por diversos medios de comunicación y en sendos informes específicos de la *Contraloría de la República*, creemos que se siguen presentando situaciones de una activa o pasiva acción de posible nepotismo y posible tráfico de influencias de muchos funcionarios públicos, especialmente de los que se encuentran en funciones, generando un aprovechamiento de los cargos, usando el poder para enriquecerse a través de contratos con el Estado, favoreciendo a sus familiares.

Por ello, se hace necesario proponer revisar la normativa actual en relación a la **Ley N° 30225**, *Ley de Contrataciones de Estado* y hacer las modificaciones pertinentes necesarias, así como las prohibiciones en la **Ley N° 26771**, *Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco* y la **Ley N° 30057**, *Ley del Servicio Civil*, para lograr reducir el mal uso del poder y el aprovechamiento del cargo, con ello eliminar la práctica de posible nepotismo en la gestión de los recursos del Estado.

4. ANTECEDENTES EN LA NORMATIVA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

En relación a los antecedentes normativos, nos abocaremos tanto a ***las limitaciones o impedimentos, así como a las limitaciones en las facultades de nombramiento existentes en las normativas vigentes***, para evitar que funcionarios públicos realicen contratos o tengan facultades de nombramiento a familiares cercanos con parentesco familiar sea de consanguinidad o afinidad.

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – AÑO 2014**

Con fecha 11 de julio de 2014, se publicó la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en el artículo 11 dice:

> **Artículo 11. Impedimentos**
> *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:*
> *(...).*
> *f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes,* ***el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.***
> *(...)*

- **Decreto Legislativo 1341 Que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – AÑO 2017**

Con fecha 06 de enero de 2017, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo N° 1341 – Decreto Legislativo Que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que en el artículo 11 dice:

> ***Artículo 11. Impedimentos***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
>
> *a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los* ***Vicepresidentes de la República****, los* ***Congresistas de la República****, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.*
>
> *b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.*
>
> *c) Durante el ejercicio del cargo los* ***Ministros*** *y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.*
>
> *(...)*
>
> *h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes,* ***el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.***
>
> *(...)*

Comentario:

En esta ocasión el Decreto Legislativo 1341, redujo las limitaciones, ampliando la posibilidad de contratar a familiares de funcionarios públicos y con ello permitió que familiares parientes de tercer y cuarto grado de consanguinidad, que antes estaban prohibidos, ahora **sí** les era posible contratar, afectando en muchos casos el equilibrio de oportunidades que todo ciudadano debe tener.

- **Ley 31299. Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de**

los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos – AÑO 2021.[10]

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco

Modificase el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 30294, en los siguientes términos:

***"Artículo 1**. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección **se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad**, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

*Para los efectos de la presente ley, **el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.***

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".

Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Modificase el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 83. Nepotismo

*Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, **están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad** y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.*

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo

- **LEY Nº 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**[11]

***Artículo 1**.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.*

[10] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-26771-que-establece-la-prohibicion-ley-n-31299-1974972-1/

[11] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26771.pdf

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales

- **LEY N.° 30057 Ley del Servicio Civil**[12]

  Artículo 83. *Nepotismo Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.*
  Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.
  Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho

II. ANALISIS COMPARATIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta normativa cuenta con 04 artículos que están referidos a la modificatoria de normas ya establecidas donde se pretender reforzar las limitaciones para contratar familiares en el Estado, así como limitar a los funcionarios con capacidad o facultad de nombramiento pueda hacerlo a sus familiares reduciendo o eliminando con ello el nepotismo y aprovechamiento del cargo de manera directa o indirecta.

Para nuestro análisis, teniendo claro que el artículo 1, esta referido al objeto de la Ley, por ello realizaremos un análisis comparativo en adelante sobre las leyes modificadas, específicamente según los siguientes artículos, 2, 3 y 4.

ANALISIS COMPARATIVO DEL ARTICULO 2

1997	2021	PROPUESTA
LEY Nº 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco[13]	**Ley 31299. Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos**[14].	**LEY QUE FORTALECE LAS PROHIBICIONES EN LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTO Y LAS LIMITACIONES EN LAS CONTRATACIONES DE FAMILIARES EN EL ESTADO**
Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal	***Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y***	*Modifícase el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación*

[12] https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=78
[13] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26771.pdf
[14] https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-la-ley-26771-que-establece-la-prohibicion-ley-n-31299-1974972-1

1997	2021	PROPUESTA
LEY Nº 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco[13]	**Ley 31299. Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos[14].**	**LEY QUE FORTALECE LAS PROHIBICIONES EN LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTO Y LAS LIMITACIONES EN LAS CONTRATACIONES DE FAMILIARES EN EL ESTADO**
de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes ***hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad*** *y por razón de matrimonio.* *Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales*	***contratación de personal en el sector público en casos de parentesco*** *Modifícase el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 30294, en los siguientes términos[15]:* ***"Artículo 1****. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección* ***se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad****, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.* *Para los efectos de la presente ley,* ***el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*** *Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".*	*de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 30294, en los siguientes términos:* ***"Artículo 1****. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección* ***se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad****, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.* *Para los efectos de la presente ley,* ***el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*** *Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".*

[15] https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-la-ley-26771-que-establece-la-prohibicion-ley-n-31299-1974972-1

ANALISIS COMPARATIVO DEL ARTICULO 3

2013	2021	PROPUESTA
LEY Nº 30057 Ley del Servicio Civil[16]	**Ley 31299.Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos**[17]	**LEY QUE FORTALECE LAS PROHIBICIONES EN LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTO Y LAS LIMITACIONES EN LAS CONTRATACIONES DE FAMILIARES EN EL ESTADO.**
Artículo 83. Nepotismo *Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el* ***cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad*** *y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho.*	***Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*** *Modificase el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:* ***"Artículo 83. Nepotismo*** *Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas,* ***están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad*** *y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.* *Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo*	***Artículo 3. De la modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*** *Modificase el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:* ***"Artículo 83. Nepotismo*** *Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas,* ***están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad*** *y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.* *Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo*

[16] https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=78
[17] https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-la-ley-26771-que-establece-la-prohibicion-ley-n-31299-1974972-1

2013	2021	PROPUESTA
LEY N° 30057 Ley del Servicio Civil[16]	**Ley 31299.Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos**[17]	**LEY QUE FORTALECE LAS PROHIBICIONES EN LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTO Y LAS LIMITACIONES EN LAS CONTRATACIONES DE FAMILIARES EN EL ESTADO.**

ANALISIS COMPARATIVO DEL ARTICULO 4

2014	2017	PROPUESTA
Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18]	Decreto Legislativo 1341 Que modifica la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[19]	**LEY QUE FORTALECE LAS PROHIBICIONES EN LAS FACULTADES DE NOMBRAMIENTO Y LAS LIMITACIONES EN LAS CONTRATACIONES DE FAMILIARES EN EL ESTADO**
Artículo 11. Impedimentos *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:* *(...)* *h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el* ***segundo grado de consanguinidad o afinidad*** *de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:* *(...)*	***Artículo 11. Impedimentos*** *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:* *(...)* *h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes,* ***el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.*** *(...)*	***Artículo 11. Impedimentos*** *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:* *(...)* *h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes,* ***el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.*** *(...)*

Con la modificatoria que se propone, a través de los 03 artículo, se tiene como objeto modificar el impedimento de contratar con el Estado, cuando se trate del conyugue, conviviente o los parientes en hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

[18] https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley%2030225%20Ley%20de%20contrataciones-julio2014.pdf

[19] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30225-ley-de-con-decreto-legislativo-n-1341-1471548-1/

Es decir, reforzar el impedimento, con ello reducir las prácticas de nepotismo en los funcionarios públicos.
Con ello ya no podrían contratar ni nombrarse, los familiares o los parientes, en tercer y cuarto de afinidad.

III. ANTECEDENTES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Revisado el aplicativo de proyectos de ley del período parlamentario 2021-2026 y el periodo legislativo 2016-2021 del Congreso de la República, no **se identificaron** proyectos relacionados a la presente iniciativa legislativa.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma complementa y fortalece las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
3. Decreto Legislativo 1341 Que modifica la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

La presente Ley tiene como objeto establecer medidas más drásticas frente a las practicas de posibles actos de nepotismo de algunas autoridades y funcionarios del Estado, los cuales muchas veces no son detectadas en su momento, o por diversas razones ajenas las autoridades no los mencionan en sus declaraciones juradas de intereses

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentamos a través de un cuadro el análisis costo - beneficio de la presente propuesta de Ley.

SECTORES	BENEFICIADOS	AFECTADOS	IMPACTO	
			MONETARIOS	NO MONETARIOS
En la lucha contra la corrupción, **reducir** de manera importante y en lo posible eliminar, las prácticas del nepotismo y aprovechamiento del cargo en las contrataciones y nombramiento de familiares del funcionario público, en desmedro de los recursos del Estado. Generando con ello un impacto positivo en el manejo de adecuando de las instituciones del estado, ministerios, gobiernos regionales y locales entre otros.	Como primer beneficiado, es el Estado Peruano, el Sistema anticorrupción peruano, con ello generando una fuerte mejora en la percepción de la Población Nacional, en todos los niveles, Nacional, Regional y Local.	Ninguno	Se reduce de manera importante el mal uso de los recursos del Estado en prácticas prohibidas como el Nepotismo y el aprovechamiento del cargo.	Evitará que malas autoridades y funcionarios usen y se aprovechen del poder para influir en las contrataciones de su familiares o afines a fin de enriquecerse con los recursos del Estado.

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, con ello tiene como finalidad mejorar en gran medida el uso de la Ley para evitar y eliminar en todos estamentos del Estado las prácticas de nepotismo y el aprovechamiento del cargo.

VI. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada a la Política de Estado IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado N° 26[20] del Acuerdo Nacional, denominada

"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", que señala: "el compromiso de afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad

> *Con este objetivo el Estado: (a)* ***enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas****; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c)* ***desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos****; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción,* ***que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo****, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f)* ***regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares*** *(resaltado y subrayado propio).*

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 10:55:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:05:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/05/2023 15:47:56-0500

[20] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 12:56:43-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 14:58:44-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 15:43:35-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 16:04:57-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 17:07:09-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 12:16:38-0500